

**CONTRATO DE COMPRAVENTA  
OM/CCV/FORTASEG/001/2019**

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL **H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.**, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL **MIRNA CECILIA RINCON VARGAS** CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO GENERAL **DIEGO ALFONSO RAMIREZ ROBLES** Y EL OFICIAL MAYOR **OSCAR RENE LOZANO CASAVANTES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “**EL COMPRADOR**” Y POR UNA SEGUNDA PARTE LA SOCIEDAD **AIRBUS SLC S.A. DE C V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **ENRIQUE AUGUSTO OLMOS QUIÑONEZ** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL VENDEDOR**”, Y QUIEN AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINAN “**LAS PARTES**”, CONTRATO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

**I.-“EL COMPRADOR” declara:**

**I.1.-** Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No. 166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

**I.2.-** Que es representado por su Presidente Municipal, la C. **MIRNA CECILIA RINCON VARGAS**, quien acredita su personalidad con el Bando Solemne expedido por la XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 30 de Noviembre de 2016, a través del cual el H. VII Ayuntamiento de de Playas de Rosarito, B.C., por un periodo de tres años, el cual inicia el 01 de diciembre del 2016 y concluye el 30 de Septiembre de 2019, con el acta numero VII-001/2016 relativa a la primera sesión solemne de Cabildo, celebrada el 30 de noviembre de 2016 y que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, haciéndose acompañar a la celebración del presente contrato por el Secretario General el C. **DIEGO ALFONSO RAMIREZ ROBLES**, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Presidente Municipal de fecha 24 de Abril de 2018, con fundamento en el artículo 25 fracción XIII y XXIV del Reglamento Interior de la administración Pública Municipal para el municipio de Playas de Rosarito, B.C y artículo 9 fracción XVI, XLI, XLII Y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaria General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, y el Oficial Mayor, el C. **OSCAR RENE LOZANO CASAVANTES**, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido de fecha 21 de Agosto de 2017, con fundamento en el artículo 30, fracción XVIII del Reglamento Interior de la administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., artículo 06 fracción XXIII y XXIX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Playas de Rosarito, B.C..



I.3.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22710, en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C., con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4.

I.4.- La celebración del presente contrato se realiza por adjudicación directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y público y de conformidad con los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2019 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para del Municipio de Playas de Rosarito con Recurso Federal, en sesión de fecha 17 de mayo de 2019 lo que consta en el Acta ORD-RF/001/2019 y en atención al oficio DSPM/DIR/1071/2019 de fecha 06 de Junio de 2019 emitido por la Dirección de Seguridad Publica Municipal.

I.5.- El monto del presente contrato será cubierto por el presupuesto de Programas Federales del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG), presupuesto para el pago del presente contrato se encuentra contemplado en la partida 56501 que corresponde a Equipo de Comunicación y Telecomunicación.

## II.- "EL VENDEDOR" declara:

II.1.- Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en los términos de la escritura pública número 59,479 otorgada ante la fe del licenciado Francisco Fernández cueto y barrios, notario público número 16 del distrito federal, inscrita en el registro público de comercio del distrito federal, bajo el folio mercantil número 147,050 de fecha 9 de mayo de 1991, cuya denominación fue modificada el 21 de agosto del 2002, mediante la escritura pública número 9861, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número 214 de la que es titular el licenciado Efraim Martín Virides y Jazos e inscrita en el registro público de comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 147,050 de fecha primero de octubre del año 2002, misma que fue modificada mediante la escritura pública numero 110,590, de fecha 25 de enero de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, notario público número 49 del distrito federal, inscrita en el registro público de comercio del distrito federal, bajo el folio mercantil número 147,050 de fecha 10 de abril de 2013. Siendo la más reciente la de "Airbus SLC" la cual quedó protocolizada mediante la escritura pública número 118,597 libro 2,274 de fecha 6 de julio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, notario público número 49 de la ciudad de México.

II.2.- Que el **C. ENRIQUE AUGUSTO OLMOS QUIÑONEZ**, acredita su personalidad como representante de la empresa Airbus SLC, S.A. de C.V., para esta clase de actos según consta en Escritura Publica 118,597 libro 2,274 de fecha 6 de julio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, notario público número 49 de la ciudad de México.

II.3.- Estar debidamente registrada en el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Causantes **ETM91010882A**, y con domicilio Fiscal en Ave. Insurgentes Sur, Número 1106, Tlacoquemecatl del Valle Benito Juárez Distrito Federal CP.03100.

II.4.- Que dentro de su objeto social se encuentra como actividad principal la que está directamente relacionada con la venta de radios y accesorios materia del presente instrumento.

II.5.- Que tiene plena capacidad jurídica para suscribir el presente contrato y que cuenta con los recursos humanos, legales, técnicos y financieros para obligarse en los términos de este contrato.

III.- "LAS PARTES" declaran:

III.1.- Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal han acordado la celebración del presente documento de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

**PRIMERA.- Objeto del Contrato.-** "EL VENDEDOR", se compromete a entregar "EL COMPRADOR", los artículos descritos en la "Tabla 1.1", del presente contrato en los almacenes del H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. ubicado en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., C.P. 22710 y a respetar la garantía establecida en la tabla en mención.

"Tabla 1.1"

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD
TERMINAL	Terminal Portátil Tetrapol TPH900 incluye cargador, clip, micrófono de solapa y batería adicional.	30 UNIDADES
BATERIA	Batería para terminal TPH700	30 UNIDADES

**SEGUNDA.- Importe del contrato.-** El importe de este contrato asciende a la cantidad de \$1'217,440.88 pesos (Un millón doscientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta pesos 88/100 M.N.) incluido el 16% de IVA (dieciséis por ciento del Impuesto al Valor Agregado), cantidad que resulta de la suma de los conceptos que se muestran en la "Tabla 1.2", cantidad que se pagara en dos exhibiciones como se menciona en la clausula tercera del presente contrato.

"Tabla 1.2"

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
TERMINAL	Terminal Portatil Tetrapol TPH900 incluye cargador, clip, micrófono de solapa y batería adicional.	30 UNIDADES	\$ 33,610.93	\$1,008,328.00
BATERIA	Batería para terminal TPH700	30 UNIDADES	\$ 1,373.00	\$ 41,190.00
Subtotal sin IVA				\$ 1'049,518.00
Porcentaje por traslado				0%
16% del IVA				\$ 167,922.88
Monto Total				\$ 1'217,440.88
Moneda				Moneda Nacional

**TERCERA.- Forma de pago.-** El pago del importe del presente contrato será en dos exhibiciones mediante cheque o transferencia bancaria al número de cuenta que "EL VENDEDOR" haya proporcionado en su carta bancaria, y se dará de la siguiente manera:

- **Primer Pago.-** "EL COMPRADOR" pagara a "EL VENDEDOR" por concepto de anticipo el 50% del monto total incluyendo IVA, siendo el equivalente a la cantidad de **\$608,720.44 pesos** (Seiscientos ocho mil setecientos veinte pesos 44/100 M.N.) dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y el "EL VENDEDOR" se obliga a presentar la factura correspondiente.
- **Segundo Pago.-** "EL COMPRADOR" pagara a "EL VENDEDOR" el resto del monto convenido, siendo este el 50% del monto total incluyendo IVA, siendo la cantidad de **\$608,720.44 pesos** (Seiscientos ocho mil setecientos veinte pesos 44/100 M.N.) dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores al cumplimiento de la entrega objeto del presente contrato.
- En caso que la factura entregada por "EL VENDEDOR" para su pago, presente errores, "EL COMPRADOR", dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción indicara al proveedor las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago se iniciara en el momento en que "EL VENDEDOR" presente la factura corregida.

**OPERADO**  
**FORTI-SEG 2019**

**CUARTA.- Plazos de entrega.-** "EL VENDEDOR" hará entrega del artículo mencionado en la "Tabla 1.1" un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la firma del presente contrato en el almacén del H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California ubicado en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., C.P. 22710; como se muestra en la "Tabla 1.3".

"Tabla 1.3"

TERMINO DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
En un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la firma del presente contrato el "vendedor" hará entrega del artículo mencionado en la "Tabla 1.1".	Almacén General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, ubicado en Calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., C.P. 22710

**QUINTA.-** "EL VENDEDOR" manifiesta que la garantía de los artículos será de 12 meses a partir de la entrega de los bienes con excepción para los consumibles tales como baterías, fundas, antenas y accesorios de intercomunicación en cuyo caso la garantía será de 3 meses a partir de la entrega de los bienes.

**SEXTA.- Consentimiento.-** En la celebración de este contrato no ha existido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

**SEPTIMA.- Garantía del Cumplimiento.-** "EL VENDEDOR" se compromete a entregar **fianza** expedida por una compañía afianzadora nacional autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, equivalente al **10%** (diez por ciento) del importe total sin incluir IVA, a favor del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C. a la firma del presente contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de todas y

cada una de las cláusulas del mismo; siendo el equivalente a: **\$121,744.08 Pesos (Ciento veinte un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 08/100).**

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior "EL VENDEDOR" no hubiese entregado a "EL COMPRADOR" las fianzas respectivas, este ultimo podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el mismo.

Las fianzas deberán ser expedidas por institución mexicana debidamente autorizada, a favor del "Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C." y quedará sujeta a las condiciones siguientes:

- 1 Para que sea liberada la póliza de fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito.
- 2 La fianza estará vigente hasta que se haya entregado todos los artículos materias de este contrato a "EL COMPRADOR" y durante el lapso de seis meses posteriores a su recepción a entera satisfacción de "EL COMPRADOR", para responder de cualquier observación resultante.
- 3 Garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente contrato, respecto a obligaciones a cargo de "EL VENDEDOR".
- 4 En caso de otorgamiento de prorrogas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al contrato, se deberán obtener la modificación de la fianza requerida.
- 5 La fianza permanecerá vigente durante la subsanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.
- 6 Que la afianzadora acepte expresamente en su oferta a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

***El texto de la presente cláusula deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida.***

**OCTAVA.- Garantía.- "EL VENDEDOR"** se compromete a entregar fianza expedida por una compañía afianzadora nacional autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del importe total incluyendo IVA, a favor del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C. a más tardar el día de la firma del presente contrato, por concepto de garantía del anticipo; en este caso siendo el importe total incluyendo IVA es la de: **\$608,720.44 pesos** (Seiscientos ocho mil setecientos veinte pesos 44/100 M.N.).

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior "EL VENDEDOR" no hubiese entregado a "EL AYUNTAMIENTO" las fianzas respectivas, este ultimo podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el mismo.

Las fianzas deberán ser expedidas por institución mexicana debidamente autorizada, a favor del "Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C." y quedará sujeta a las condiciones siguientes:

- 1 Para que sea liberada la póliza de fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito.
- 2 La fianza estará vigente hasta que se hayan cumplido con la prestación de servicio materia de este contrato a "EL VENDEDOR" y durante el lapso de seis meses posteriores a su recepción a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", para responder de cualquier observación resultante.
- 3 Garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente contrato, respecto a obligaciones a cargo de "EL VENDEDOR".
- 4 En caso de otorgamiento de prorrogas a "EL VENDEDOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al contrato, se deberán obtener la modificación de la fianza requerida.

- 5 La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.
- 6 Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

**El texto de la presente cláusula deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida.**

**NOVENA.- Pena Convencional.-** Cuando "EL VENDEDOR" incumpla con los plazos de cumplimiento estipulados en la "Tabla 1.3" del presente contrato, quedará obligado a pagar a "EL COMPRADOR" por cada día natural de retraso, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del valor de los cronogramas de trabajo entregados con atraso, que se descontará de las liquidaciones o pagos que deban efectuársele. Pudiendo "EL COMPRADOR" exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los objetos que se hayan entregado con demora y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

**Fórmula para el Cálculo de Penalización:**

PCA= (PD) x (NDA) x (VBOEPA)

PD= Penalización diaria.

NDA= Número de día de atraso.

VBSEPA= Valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso.

PCA= Pena convencional aplicable.

**OPERADO**  
**FORTASEG 2019**

**DECIMA.- Derechos de Patente.-** "El Vendedor" liberará de toda responsabilidad a "El Comprador" en caso de acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones a derechos de patente, de autor, marcas registradas, modelos o diseños industriales.

**DECIMA PRIMERA.- Rescisión del Contrato.-** En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL VENDEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, el mismo faculta a "EL COMPRADOR" para rescindir administrativamente el contrato y operará dicha rescisión de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que "EL COMPRADOR" comunique por escrito a "EL VENDEDOR" tal determinación y además "EL COMPRADOR" podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.

**DECIMA SEGUNDA.- Disposiciones legales disponibles.-** Las partes se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables.

Las partes manifiestan que podrán modificar alguna de las clausulas del presente contrato, siempre y cuando sea de común acuerdo y mediante notificación por escrito.

**DECIMA TERCERA.-** Al término del presente contrato, "EL VENDEDOR", se obliga a devolver a "EL COMPRADOR" todas las herramientas o documentos que para el desarrollo de sus actividades se le hubiera proporcionado y a no divulgar a terceros o usar para su propio beneficio cualquier información confidencial obtenida por motivo de la venta a "EL COMPRADOR".

**DECIMA CUARTA.-** Ambas partes están conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo que no producirá relación laboral, ni originará relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes.

**DECIMA QUINTA.-** "LAS PARTES" reconocen expresamente que en atención a la naturaleza del presente contrato, no son socios ni asociados, que no tienen relación corporativa alguna, que no actúan una como agente de la otra y que el motivo de la celebración del presente contrato obedece estrictamente a la compraventa.

**DECIMA SEXTA.-** "LAS PARTES" manifiestan que no existe relación laboral alguna entre ellas y/o su personal, por lo cual, en este acto se liberan recíprocamente de la responsabilidad que pudiera imputárseles en virtud de cualquier contingencia o demanda laboral, civil, penal, administrativa, de seguro social, o INFONAVIT, inclusive ya sea en los Estados Unidos de Norteamérica, o bien, en la Republica Mexicana, asumiendo "EL VENDEDOR" la obligación de enfrentar toda reclamación y dejar a salvo el buen nombre y reputación de la otra parte aquí contratante.

**DECIMA SEPTIMA.-** "EL VENDEDOR" en atención al reconocimiento establecido en las clausulas del presente contrato, en este acto, asume incondicionalmente el carácter de patrón respecto al personal, trabajadores y empleados que pudiesen intervenir de su parte para el cumplimiento de este contrato, "EL VENDEDOR" el único responsable de los contratos individuales y/o colectivos de trabajo que se celebre con los mismos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el pago de salarios, indemnizaciones, riesgos de trabajo, participación de utilidades, pago de cuotas obrero patronales al IMSS, INFONAVIT y demás prestaciones laborales, así como de las retenciones de impuestos sobre la renta y otros que se causen por cualquier motivo, en razón de lo cual, "EL VENDEDOR" en este acto se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL COMPRADOR" en caso de acontecer alguna contingencia de carácter laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, instaurada por parte del referido personal o trabajadores.

**DECIMA OCTAVA.- Jurisdicción.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

**DECIMA NOVENA.- Domicilio Fiscal y Legal:** Las partes señalan como domicilio fiscal y legal para escuchar y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en

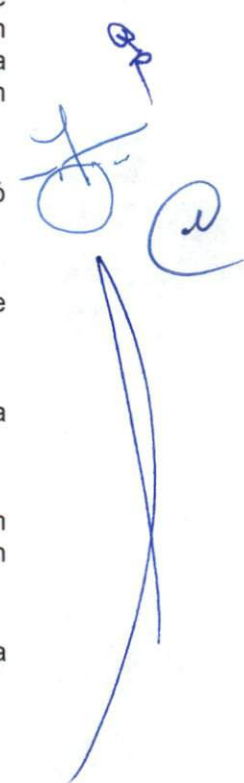
"EL VENDEDOR" Ave. Insurgentes Sur, Número 1106, Tlacoquemecatl del Valle Benito Juárez Distrito Federal CP.03100.

"EL COMPRADOR" en Calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., C.P. 22710.

**VIGESIMA.-** Los "encabezados" otorgados a las clausulas del presente contrato son única y exclusivamente para facilitar la lectura del mismo, por lo tanto no causa ningún efecto sobre el contenido que se hace mención.


Se firma el presente contrato por triplicado en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, a 06 de Junio de 2019.


OPERADO  
FORTASEC 2019



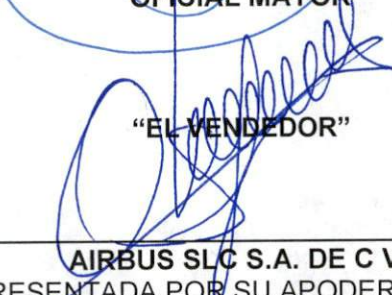
"EL COMPRADOR"

  
MIRNA CECILIA RINCON VARGAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
DIEGO ALFONSO RAMIREZ ROBLES  
SECRETARIO GENERAL

  
OSCAR RENE LOZANO CASAVANTES  
OFICIAL MAYOR

"EL VENDEDOR"

  
AIRBUS SLC S.A. DE C.V.,  
REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL  
ENRIQUE AUGUSTO OLMOS QUIÑONEZ

**OPERADO**  
FORTASEG 2019

La presente hoja de firmas es parte integral del contrato de compraventa celebrado por el H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., y la empresa Airbus SLC, S.A. de C.V. representada en este acto por su apoderado legal Enrique Augusto Olmos Quiñonez



POLIZA DE FIANZA

Table with 2 columns: EXPEDICION (06-06-2019), ENDOSO (0001)

Table with 5 columns: MONTO DE FIANZA (121,744.08), MONEDA (PESOS), NO. DE FIANZA (2002524), INCLUSION (0), ENDOSO (0001)

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 121,744.08 CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.

Por: AIRBUS SLC, S.A. DE C.V.

Ante: AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

PARA GARANTIZAR POR AIRBUS SLC, S.A. DE C.V. EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, ASI COMO LA BUENA CALIDAD, DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. OM/CCV/FORTASEG/001/2019, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2019, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$1,217,440.88 PESOS (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 88/100 M.N.) INCLUIDO EL 16% DE IVA (DIECISÉIS POR CIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), RELATIVO A: LA ADQUISICIÓN DE 30 TERMINALES PORTÁTIL TETRAPOL TPH900 INCLUYE CARGADOR, CLIP, MICRÓFONO DE SOLAPA Y BATERÍA ADICIONAL Y 30 BATERÍAS PARA TERMINAL TPH700.

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.:

- 1.- PARA QUE SEA LIBERADA LA PÓLIZA DE FIANZA SERÁ REQUISITO INDESPENSABLE LA CONFIRMACIÓN POR ESCRITO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO.
2.- LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE SE HAYA ENTREGADO TODOS LOS ARTÍCULOS MATERIAS DE ESTE CONTRATO A "EL COMPRADOR" Y DURANTE EL LAPSO DE SEIS MESES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL COMPRADOR", PARA RESPONDER DE CUALQUIER OBSERVACIÓN RESULTANTE.
3.- GARANTIZARÁ EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, RESPECTO A OBLIGACIONES A CARGO DE "EL VENDEDOR".
4.- EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRORROGAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL CONTRATO, SE DEBERÁN OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA REQUERIDA.
5.- LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS O EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.
6.- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE EN SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FINANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA FIANZA REQUERIDA.

OPERADO
FORTASEG 2019

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Handwritten signature of Mario Alberto Mejía Caballero

MARIO ALBERTO MEJIA CABALLERO
MECM791003326



FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0923 D684 92

R.F.C. FM0930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

\*En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.\*

PqJRLX3dKcAb.C656duUuMn:4jv1v7v0zrFz1w6Sb1sqcC3E5SN+HRRLZJSHHhZL+uErvmIMLgE7R6uGSX+Rm001+KdnpYHWZ1YUJ5bzaz2u7Ae1MnK5oz2Cmg6d1oFHM9Cnrdk73DTHK0mAML1
C.Lz+6eBnUM+JtkueovUWTC580CqpuCsm6jOx3XacZ.Mb6g4Z7msUz2+wo48k+ET1YrJ4Uw661Dbbt+YV4Dmfr9889gnJmBkqxCac1.Xiv6VfWbng9LD8CzX0wOevRvQEDoZuJqthomV60AtoVbWf==

**Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.**

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo antes para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio [www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19.2](http://www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19.2) y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las autoridades federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad tiene mayor responsabilidad que otorguen las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

**OPERADO  
POR  
AUTORIDAD FIADA  
FORTASEG 2019**

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

06-06-2019

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
608,720.44	PESOS	2002535	0	0001

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 608,720.44 SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 44/100 M.N.

Por: AIRBUS SLC, S.A. DE C.V.

Ante: AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

PARA GARANTIZAR POR AIRBUS SLC, S.A. DE C.V. LA DEBIDA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL SEGÚN SEA EL CASO DEL ANTICIPO QUE POR IGUAL SUMA RECIBIRÁ DE LA BENEFICIARIA DE ESTA FIANZA A CUENTA DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. OM/CCV/FORTASEG/001/2019, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2019, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$1,217,440.88 PESOS (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 88/100 M.N.) INCLUIDO EL 16% DE IVA (DIECISÉIS POR CIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), RELATIVO A: LA ADQUISICIÓN DE 30 TERMINALES PORTÁTIL TETRAPOL TPH900 INCLUYE CARGADOR, CLIP, MICRÓFONO DE SOLAPA Y BATERÍA ADICIONAL Y 30 BATERÍAS PARA TERMINAL TPH700.

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.:

- 1.- PARA QUE SEA LIBERADA LA PÓLIZA DE FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFIRMACIÓN POR ESCRITO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO.
- 2.- LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE SE HAYAN CUMPLIDO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO A "EL VENDEDOR" Y DURANTE EL LAPSO DE SEIS MESES POSTERIORES A SU RECEPCIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO", PARA RESPONDER DE CUALQUIER OBSERVACIÓN RECURRENTE.
- 3.- GARANTIZARÁ EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, RESPECTO A OBLIGACIONES A CARGO DE "EL VENDEDOR".
- 4.- EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRORROGAS A "EL VENDEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL CONTRATO, SE DEBERÁN OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA REQUERIDA.
- 5.- LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS O EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE SE INTERPONAN Y HASTA QUE SE DICE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.
- 6.- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE EN SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA FIANZA REQUERIDA.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

MARIO ALBERTO MEJÍA CABALLERO  
MECM791003326



FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.chubbfianzasmonterrey.com](http://www.chubbfianzasmonterrey.com)

LINEA DE VALIDACION

0923 D687 B2

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

\*En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0004-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.\*

g9E1e5X4A08+1vUk32u2y6h++X8U6hseG70dgr686MPCoUxgtdPz3mdZ5dMK84G1G5SxWZ71CohLR0Mw0E1B3yepheENQMD+HqVAVeC0eWBDdrlULUclj5hNcGchUzqzVhSf8jB10Q  
 2PnL4e1NnMkjsCFXAUTA+MSa4VjncpogruGjmrV9NFTTKKCb0vFwmb5g9p4pEimhCKg0t5wLbx7y50YFDHWAHst.VozSISUeINeCCHun07awTuxsdSKQ03e+52NzZURVAlar86MZRHAYPC=

Firma Digital:

**Garantizan la debida inversión o amortización total o parcial del anticipo otorgado al Fiado y en su caso la devolución del mismo, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.**

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianza de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente a aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPITULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio [www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19\\_2](http://www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2) y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus results. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución no se considerará acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Si además las Fianzas las autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden Art. 16 de la LISF.
21. Ninguna institución fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones afianzadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

**OPERADO  
POR TASA SEG 2019**